

Tribunal Administrativo de Antioquia



República de Colombia

Sala Segunda de Decisión Oral

Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil trece.

Referencia:	Acción Popular
Demandante:	Sociedad de Comercialización Internacional C.I. DHOWS CONGO S.A.S.
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Comercio, Industria y Comercio Superintendencia Financiera de Colombia
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00779 00
Asunto:	Inadmite demanda

La Sociedad de Comercialización Internacional C.I. DHOWS CONGO S.A.S., a través de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos establecida por el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la Ley 472 de 1998 “por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, en contra de LA NACION – Ministerios de Hacienda y Crédito Público; y de Comercio, Industria y Turismo; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-; y, la Superintendencia Financiera de Colombia, por considerar que están conculcando los derechos colectivos establecidos en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998 en sus literales los siguientes; **b)** la Moralidad Administrativa, **i)** la libre competencia económica y **n)** los derechos de los consumidores y usuarios, por cuanto han omitido tomar las medidas urgentes y necesarias para la que las Comercializadoras Internacionales del País, puedan cumplir con el requisito impuesto por el Decreto Nacional 2766 de 2012¹. Y para lo cual se pretende:

“ 1. Que se ordene a las entidades accionadas para que tomen todas las medidas necesarias para que las Compañías de Seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de

¹ Publicado en el Diario Oficial 48.658 del 29 de diciembre de 2012.

Colombia expidan las garantías globales a que se refiere el Decreto 2766 de 2012, con el fin de que tal requisito no sea un imposible, como viene sucediendo en la actualidad.

- 2. Se garantice a todas las sociedades de comercialización internacional del país el acceso al servicio financiero y asegurativo, para lo cual deberá ordenarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que tome medidas administrativas y policiales que sean necesarias para garantizar la expedición de la garantía global de que trata el artículo 2766 de 2012 por parte de las compañías de seguros.*
- 3. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se abstenga de imponer cualquier sanción o anular las autorizaciones para las Comercializadoras Internacionales hasta tanto no se garantice que las Compañías de Seguros expiden la garantía global del decreto 2766 de 2012.*
- 4. Se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN tome medidas contingentes para evitar que las comercializadoras internacionales que no han podido constituir la póliza de que trata el decreto 2766 de 2012, por causas no imputables a ellas, queden sin autorización o salgan de comercio internacional, toda vez, que la función de la DIAN es promover y estimular estas empresas, y no garantizar su desaparición como se pretende con la exigencia de un requisito imposible.*
- 5. Se ordenen todas las medidas que el honorable Tribunal considere pertinentes para garantizar los derechos colectivos a la libre competencia, actividad económica, moralidad administrativa y derechos de los consumidores entre otros”.*

Dispone el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 que se inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en la disposición, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días, so pena de ser rechazada.

Así, los requisitos de la demanda están establecidos en el artículo 18 de la Ley citada estableciendo en su literal c) “la enunciación de las pretensiones”, las cuales en la demanda están enlistados a folios 10 y 11, el despacho encuentra que se deben precisar (hacer claridad) las peticiones números 1, 2 y 5, en cuanto a que se establezca por parte del demandante cuáles son “todas las medidas necesarias para que las Compañías de Seguros Vigiladas por la Superintendencia Financiera Expidan las Garantías Globales a que se refiere el Decreto 2766 de 2012”; “cuáles son las medidas administrativas y

policiales" que se debe ordenar a la Superintendencia Financiera para que garantice la expedición de la garantía global ordenada por la ley 2766 de 2012 por parte de las compañías de seguros; y al cumplir con los requisitos exigidos se deberá hacer claridad en cuanto al numeral 5 de las pretensiones en cuanto a cuales son "todas las medidas" que "considere pertinente" el Tribunal para garantizar los derechos colectivos invocados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso final del artículo 144 del Código Citado, se deberá allegar copia del escrito dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- y a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, industria y Turismo en el cual les solicita "que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o intereses colectivo amenazado o violado".

Además, se desprende que se allegó copia de la demanda física para entregar a las entidades accionadas y a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado – sin anexos-; también se allegó de la demanda y de algunos sus anexos en medio magnético (CD). Se observa entonces que se carecen de copia de los folios 14 a18, 22, 26 a 46 y 53 a 58; por lo que también se inadmitirá la demanda para que se allegue copia de los referidos folios.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

INADMITIR la presente acción popular para que en el término de tres (3) días siguientes al de la notificación de este auto por estados, se cumpla con los requisitos que a continuación se indicarán, so pena de ser rechazada:

1. El demandante deberá precisar (hacer claridad) las pretensiones números 1, 2 y 5, en cuanto a que se establezca cuáles son "*todas las medidas necesarias para que las Compañías de Seguros Vigiladas por la Superintendencia Financiera expidan las Garantías Globales a que se refiere el Decreto 2766 de 2012*"; "*cuáles son las medidas administrativas y policiales*" que se debe ordenar a la Superintendencia Financiera para que garantice la expedición de la garantía global ordenada por la ley 2766 de

2012 por parte de las compañías de seguros; y al cumplir con los requisitos exigidos se deberá hacer claridad en cuanto al numeral 5 de las pretensiones en cuanto a cuales son "*todas las medidas*" que "*considere pertinente*" el Tribunal para garantizar los derechos colectivos invocados.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso final del artículo 144 del Código Citado, se deberá allegar copia del escrito dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- y a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, industria y Turismo en el cual les solicita "*que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o intereses colectivo amenazado o violado*".
3. Del cumplimiento de este requisito se deberá allegar copia para entregarle a los demandados y a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.
4. Se allegará copia de los folios 14 a18, 22, 26 a 46 y 53 a 58 para entregarle a cada uno de los demandados y para a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.
5. Para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA en los términos del poder a él conferido a folios 14, en los términos del poder a él conferido (artículos 63 a 70 del Código de Procedimiento Civil).

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

Fama